

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - PROCESO 2021/0257 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA DAMASO ANTONIO MARENCO ESPAÑA

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>

Jue 26/10/2023 11:30

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gerencia BDN <gerencia@bancanegocios.info>; KARLA FERNANDEZ TRIANA <juridico3@bancanegocios.info>; SANTIAGO MATEO CASTILLO VARGAS <juridico@bancanegocios.info>

 1 archivos adjuntos (204 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - DAMASO ANTONIO MARENCO ESPAÑA.pdf;

Buen día.

En mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro del proceso **2021/0257** contra **DAMASO ANTONIO MARENCO ESPAÑA** que cursa actualmente en el Juzgado 09 Civil del Circuito de Bogotá, me permito radicar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 20 de octubre de 2023, notificado por estado 23 de octubre del mismo año.

Cordialmente,

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS

Gerente General

Dirección: Calle 12 # 5 - 32 Oficina 1204

Tel: 6017451052

Bogotá - Colombia

email: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info



Señor
JUEZ 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs.
DAMASO ANTONIO MARENCO ESPAÑA.**

RAD- 2021/0257.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto que aprueba la liquidación de costas de fecha 20 de octubre de 2023, notificado en el estado del 23 de octubre del mismo año, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El auto en mención dispone lo siguiente:

“Por cuanto la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado se muestra acorde con lo acontecido en la actuación, el despacho la aprueba.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El auto atacado es susceptible de recurso de reposición y de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso:

“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. **Fijación de Agencias en Derecho.**

Habida cuenta de que el Despacho fijó en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, la inclusión de agencias en derecho en la liquidación de costas por valor de \$0, como se evidencia en la operación aritmética que generó la secretaría:



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO No. 2021-257

Hoy 3 de marzo de 2023, procedo a efectuar la liquidación de costas generadas en el presente proceso de conformidad con el Art. 366 del C.G. del P. así:

	Folios	Valor
AGENCIAS	01CuadernoUno archivo 22AutoArt.440CGP folio 2.	\$0
Derecho de Registro.	02CuadernoMedidas archivo 29RespuestaOrip-Inscrito folio 3.	\$40.200
Póliza		\$0
Honorarios perito		\$0
Publicaciones		\$0
Honorarios Secuestre		\$0
Honorarios curador		\$0
Notificaciones.	01CuadernoUno archivo 10AllegaNotificaciones folio 3. 01CuadernoUno archivo 11AllegaNotificaciones folio 3.	\$19.200
Otros gastos aranceles		\$0
Total		\$59.400

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

LAURA MARÍA GONZÁLEZ LIZARAZO
 SECRETARIA

Firmado Por:

Ruego al plenario, liquidar e incluir el concepto de agencias en derecho dentro de la mencionada liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, numeral cuarto:

“4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

Atendiendo la norma citada, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016, estableció las tarifas de las agencias en derecho,

de tal suerte que al líbello de lo dispuesto por Artículo 5, numeral 4, literal b, de dicho acuerdo, las agencias en derecho para la cuantía del presente proceso, es decir, mayor cuantía, deben ser fijadas siguiendo las siguientes reglas:

“c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.” (Resaltado extratextual).

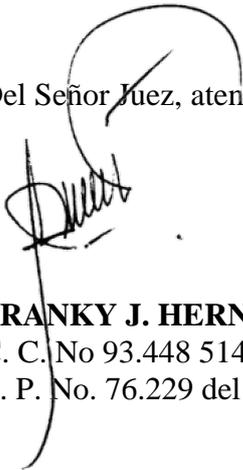
Por lo anterior, solicito al Despacho se sirva liquidar e incluir las agencias en derecho en la liquidación de costas siguiendo las instrucciones brindadas por el órgano jurisdiccional.

SOLICITUD

1. Se reponga y en consecuencia se revoque el auto recurrido en los puntos mencionados que se aluden en este escrito.

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del Señor Juez, atentamente,



FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.